

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de marzo de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría CITES.
2. El Comité de Fauna inició el examen del comercio significativo de *Naja naja* spp. entre la 11ª y la 12ª reuniones de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000, y Santiago, 2002). El Comité de Fauna había categorizado la especie y formulado recomendaciones en cumplimiento de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) y la Decisión 11.106. Esta resolución y esta decisión han sido reemplazadas por la Resolución Conf. 12.8, sobre el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.
3. En su 19ª reunión (Ginebra, agosto de 2003), el Comité de Fauna examinó las respuestas de los Estados del área de distribución a sus recomendaciones con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 12.8 (véanse los documento AC19 Doc. 8.3 y AC19 WG8 Doc. 1). En varios casos, la Secretaría había mantenido correspondencia con los Estados del área de distribución, enviado recordatorios o instado, en varias reuniones, a los representantes de las Autoridades Administrativas o Científicas a que se remitiesen respuestas.
4. Se asignó la categoría "de urgente preocupación" a la especie *Naja naja* spp. Las fechas límites para que los Estados del área de distribución respondiesen a las recomendaciones del Comité de Flora han expirado.
5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo q) de la Resolución Conf. 12.8, la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, ha determinado que se han aplicado las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 anterior.
6. En el párrafo s) de la Resolución Conf. 12.8 se declara que:

cuando la Secretaría, tras haber consultado con las Presidencias de los Comités de Fauna o de Flora, no esté convencida de que un Estado del área de distribución haya aplicado las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna o de Flora, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos n) u o), debe recomendar al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité Permanente tomará una decisión sobre las medidas adecuadas y formulará recomendaciones al Estado interesado, o a todas las Partes.

7. En el párrafo u) se declara además que:

una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado concernido se retirará únicamente cuando el Estado demuestre a satisfacción del

Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV.

8. En Anexo al presente documento se adjuntan las recomendaciones para *Naja naja* spp., formuladas por la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna. Estas recomendaciones se presentan a la consideración del Comité Permanente, a fin de que adopte una decisión sobre las medidas adecuadas y formule recomendaciones al Estado concernido, o a todas las Partes. La Secretaría notificará a las Partes cualquier decisión adoptada por el Comité Permanente.

Acipenseriformes del mar Caspio

9. En su 45ª reunión (París, junio de 2001), el Comité Permanente acordó una amplia serie de medidas sobre la conservación, la ordenación y el comercio de especímenes de esturión del mar Caspio (documento SC45 Doc. 12.2). Se fijaron tres fechas límites para que Azerbaiyán, Federación de Rusia, Kazajstán y Turkmenistán aplicasen esas medidas.
10. La Secretaría anunció al Comité, en su 46ª reunión (Ginebra, marzo de 2002), que las Partes concernidas había aplicado satisfactoriamente las medidas previstas en los dos primeros plazos límites. La Secretaría presentó su evaluación sobre el cumplimiento de la fecha límite restante en la 47ª reunión del Comité (Santiago, noviembre de 2002) (documento SC47 Doc. 11). La Secretaría concluyó que los cuatro países habían cumplido con las recomendaciones enunciadas en la última fecha límite. Sin embargo, como se exigían nuevas mejoras en diversas esferas, el Comité Permanente convino en ampliar en 12 meses el plazo límite para la aplicación de ciertas medidas que dependían del apoyo de organismos de financiación, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2003, a fin de permitir que los especialistas pudiesen aportar contribuciones técnicas y ofrecer nuevos incentivos por la aplicación de medidas prioritarias en relación con las evaluaciones de los stocks y los cupos.
11. La Secretaría está analizando la información remitida por Azerbaiyán, Federación de Rusia, Kazajstán y Turkmenistán sobre las medidas emprendidas para cumplir esas recomendaciones. La Secretaría determinará, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, si los cuatro Estados del área de distribución han cumplido con las recomendaciones. En esta reunión comunicará su decisión al Comité Permanente y recomendará las medidas adecuadas.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA PARA
LAS ESPECIES ELEGIDAS ENTRE LA 11ª Y LA 12ª REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA, TRAS CONSULTAR CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FAUNA, AL COMITÉ PERMANENTE

Recomendaciones	Respuestas recibidas de los Estados del área de distribución y recomendaciones formuladas al Comité Permanente (en negritas)
<i>Naja naja</i> spp.	
<p><u>República Democrática Popular Lao</u></p> <p>La autoridad competente de Lao no debe expedir permisos de exportación hasta que haya establecido un cupo de exportación prudente y haya presentado a la Secretaría una base científica que justifique ese cupo.</p> <p>(La autoridad competente dispone de un plazo de seis semanas para confirmar a la Secretaría que acepta las recomendaciones, y otros 90 días para cumplir con la recomendación.)</p>	<p>La Secretaría escribió a las autoridades de Lao en marzo de 2001, solicitando información sobre la base científica en la que se había fundado para establecer que las cantidades de especímenes de <i>N. naja</i> spp. exportados entre 1995 y 2000 no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie; sobre la distribución y las tendencias de la población, los índices de captura, los resultados de los programas de supervisión de la población, los programas de ordenación, etc; y sobre lo estipulado en el Artículo IV de que los especímenes de <i>N. naja</i> spp. exportados durante ese periodo habían sido legalmente adquiridos.</p> <p>La Secretaría no ha recibido respuesta alguna.</p> <p>La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que, hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas, no se acepte ninguna importación de especímenes de <i>Naja naja</i> spp. procedentes de Lao, independientemente de su origen.</p>

Malasia

La Autoridad Administrativa de Malasia no debe expedir permisos de exportación hasta que haya establecido un cupo de exportación prudente y haya presentado a la Secretaría una base científica que justifique ese cupo.

(La Autoridad Administrativa dispone de un plazo de seis semanas para confirmar a la Secretaría que acepta las recomendaciones, y otros 90 días para cumplir con la recomendación.)

La Secretaría escribió a la Autoridad Administrativa de Malasia en marzo de 2001, solicitando información sobre la base científica en la que se había fundado para establecer que las cantidades de especímenes de *N. naja* spp. exportados entre 1995 y 2000 no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie; sobre la distribución y las tendencias de la población, los índices de captura, los resultados de los programas de supervisión de la población, los programas de ordenación, etc; y sobre lo estipulado en el Artículo IV de que los especímenes de *N. naja* spp. exportados durante ese periodo habían sido legalmente adquiridos.

En abril de 2001, la Autoridad Administrativa de Malasia Peninsular escribió a la Secretaría, aclarando el origen legal de los especímenes de *N. naja* spp. que habían sido exportados y la situación jurídica de la especie en esta parte del país. Explicó que en enero se habían iniciado inventarios en determinadas zonas protegidas de Malasia Peninsular y que se completarían en diciembre de 2001. Estos inventarios proporcionarían información para la futura gestión de la especie. La Autoridad Administrativa de Malasia Peninsular trataba de lograr financiación para ampliar estos reconocimientos, que constituirían la base para establecer los cupos de exportación. Se expresó preocupación sobre el comercio ilegal de especímenes de *N. naja* spp. en Malasia Peninsular procedentes de países vecinos.

No se recibió respuesta alguna sobre el comercio o la gestión de *N. naja* spp. en Sabah y Sarawak, y no se establecieron cupos nacionales de exportación. Malasia siguió exportando especímenes de *N. naja* spp. en 2001 y 2002.

	<p>La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que no se acepte ninguna importación de especímenes de <i>Naja naja</i> spp. procedentes de Malasia, independientemente de su origen, si para esa fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) no ha informado adecuadamente a la Secretaría sobre su aplicación del Artículo IV para el comercio de <i>N. naja</i> spp. en Malasia Peninsular, Sabah y Sarawak; y b) no ha establecido un cupo nacional de exportación prudente para la especie.
<p><u>Tailandia</u></p> <p>La Autoridad Administrativa de Tailandia no debe expedir permisos de exportación hasta que haya establecido un cupo de exportación prudente y haya presentado a la Secretaría una base científica que justifique ese cupo.</p> <p>(La Autoridad Administrativa dispone de un plazo de seis semanas para confirmar a la Secretaría que acepta las recomendaciones, y otros 90 días para cumplir con la recomendación.)</p>	<p>La Secretaría escribió a la Autoridad Administrativa de Tailandia en marzo de 2001, solicitando información sobre la base científica en la que se había fundado para establecer que las cantidades de especímenes de <i>N. naja</i> spp. exportados entre 1995 y 2000 no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie; sobre la distribución y las tendencias de la población, los índices de captura, los resultados de los programas de supervisión de la población, los programas de ordenación, etc; y sobre lo estipulado en el Artículo IV de que los especímenes de <i>N. naja</i> spp. exportados durante ese periodo habían sido legalmente adquiridos.</p> <p>No se recibió respuesta alguna. Tailandia no estableció cupos de exportación y siguió exportando especímenes de <i>N. naja</i> spp. en 2001 y 2002.</p> <p>La Secretaría propone al Comité Permanente que recomiende a todas las Partes que, hasta que no se hayan aplicado las medidas recomendadas, no se acepte ninguna importación de especímenes de <i>Naja naja</i> spp. procedentes de Tailandia, independientemente de su origen.</p>